

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

---

**SANTIAGO, 26 OCT 2010**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0585** / **VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en el N° 2 de su artículo 21; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

**CONSIDERANDO**

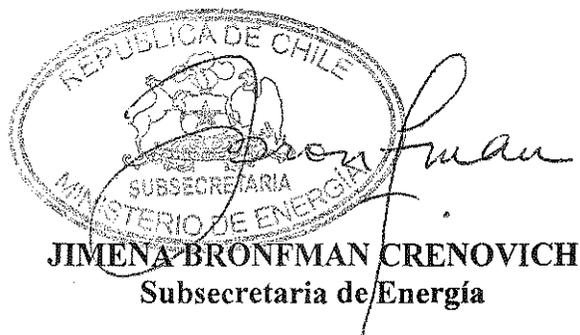
1. Que con fecha 27 de septiembre de 2010, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000024, efectuada por don [REDACTED] mediante la cual solicita acceso a los antecedentes contenidos en los proyectos de explotación de energía geotérmica aprobados para las concesiones cuya titularidad pertenece a las empresas Geotérmica del Norte S.A., Compañía de Energía Limitada – ENERCO y GGE Chile SpA.
2. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación. La referida comunicación a las empresas Geotérmica del Norte S.A. Compañía de Energía Limitada – ENERCO y GGE Chile SpA. se realizó mediante carta del Ministerio de Energía.
3. Que, mediante presentación escrita, las empresas Geotérmica del Norte S.A., Compañía de Energía Limitada – ENERCO y GGE Chile SpA, manifestaron su oposición a la entrega de la información requerida, expresando como causa de la misma, que la información solicitada no constituye información pública en los términos previstos por el artículo 10 de la Ley N° 20.285, y en subsidio, el hecho de que la publicación, comunicación o conocimiento de la misma afecta los derechos de carácter comercial de las mencionadas empresas.

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información formulada por don [REDACTED] mediante la cual se solicita tener acceso a los antecedentes contenidos en los proyectos de explotación de energía geotérmica aprobados para las concesiones cuya titularidad pertenece a las empresas Geotérmica del Norte S.A., Compañía de Energía Limitada – ENERCO y GGE Chile SpA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRENSE** reservados los antecedentes contenidos en los proyectos de explotación de energía geotérmica aprobados para las concesiones cuya titularidad pertenece a las empresas Geotérmica del Norte S.A., Compañía de Energía Limitada – ENERCO y GGE Chile SpA., por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dichas personas jurídicas.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**JIMENA BRONFMAN CRENOVICH**  
Subsecretaria de Energía

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Energía.
- División Jurídica
- Archivo.